Arauca, 27 FEB 2025

CORPORINOQUIA

AUTORIZACIÓN N° 700.5.1 - 25.0004

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR 2024-02721 del 27 de noviembre de 2024, la señora, BRICEIDA UBILPIA ALCANTARA DE CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.240.330 de Arauca, solicitó a esta Corporación, autorización de aprovechamiento forestal de un árbol ubicado en predio privado, ubicado en la carrera 28 entre calle 16 y 18 del Municipio de Tame, departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 20 de diciembre de 2024, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de un árbol solicitado a esta Corporación, en consecuencia, de la visita técnica efectuada se suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0005 del 17 de enero de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 20 de diciembre de 2024, un profesional de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia un lote de dominio privado ubicado en la Carrera 28 entre Calle 16 y 18 del municipio de Tame, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento de un árbol volcado al interior del predio.

En la visita se procedió a georreferenciar el individuo arbóreo, igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, y se registró las características físicas (dasométricas). Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04 de Corporinoquia.

En la visita, se evidencio que el individuo solicitado para aprovechamiento de árbol aislado corresponde a la especie Mosco (Terminalia amazonia Exell en Pulle) y se evidenció volcado por causas naturales, que pueden estar asociadas al cumplimiento de su ciclo natural o por factores climáticos (fuertes precipitaciones y/o vientos) que generan pérdida de rigidez del árbol, la saturación o socavación del suelo y que las raíces pierdan su capacidad de anclaje, ocasionando el volcamiento.

El árbol caído fue seccionado a una distancia de 3 metros desde la base de la raíz, por parte de la titular del predio, para obtención de productos rollizos, manifestando que su intención es efectuar el cerramiento perimetral del inmueble. El árbol registró una circunferencia a la altura del pecho- CAP de 219 cms y teniendo en cuenta la vegetación adyacente, se calcula que podía tener una altura total de 18 metros aproximadamente, lo cual arrojaría un volumen total de tres coma dos metros cúbicos (3,2 m³). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

El área en donde se ubica el individuo forestal evaluado posee una pendiente plana (0-3%), y según Certificado de Tradición y Libertad de fecha de expedición 19 de septiembre de 2024, aportado con la solicitud del trámite, el predio denominado "Parque Natural El Morichal" registra un extensión superficiaria de 2 Has 8.636 m²; conforme la metodología de Corine Land Cover adaptada para

Colombia (2010), presenta características de cobertura de Bosque denso alto de tierra firme (3.1.1.1) la cual se define como "áreas con vegetación de tipo arbóreo caracterizada por un estrato más o menos continuo, con altura del dosel superior a 15 metros y que se encuentra localizada en zonas que no presentan procesos de inundación periódicos"; en cuanto a las características del predio, se evidencia que no tiene infraestructura asociada y no cuenta con cerramiento perimetral; hacia el costado occidental del inmueble, colinda con la carrera 28, hacia el sur con la calle 16, al oriente colinda con el "Club de Coleadores" del municipio de Tame y hacia el norte colinda con la Calle 18. El uso actual del predio es de conservación.

Es de resaltar que el aprovechamiento a realizar seria de carácter selectivo, en donde se evidencia que al interior del predio, se encuentra establecida vegetación arbórea que seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación MapPad versión 7.5.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Xiaomy Redmi Note 9S Pro con aplicación Timestamp Camera Free
Cinta diamétrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 1. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

2.4 Ubicación individuo arbóreo.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD	LONGITUD
1	Mosco	Terminalia amazonia Exell en Pulle	Predio privado - Carrera 28 entre Calle 16 y 18 (Tame-Arauca)	0.70	18	6°27'27.83"N	71°44'38.31" O

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente: Corporinoquia, 2025.*

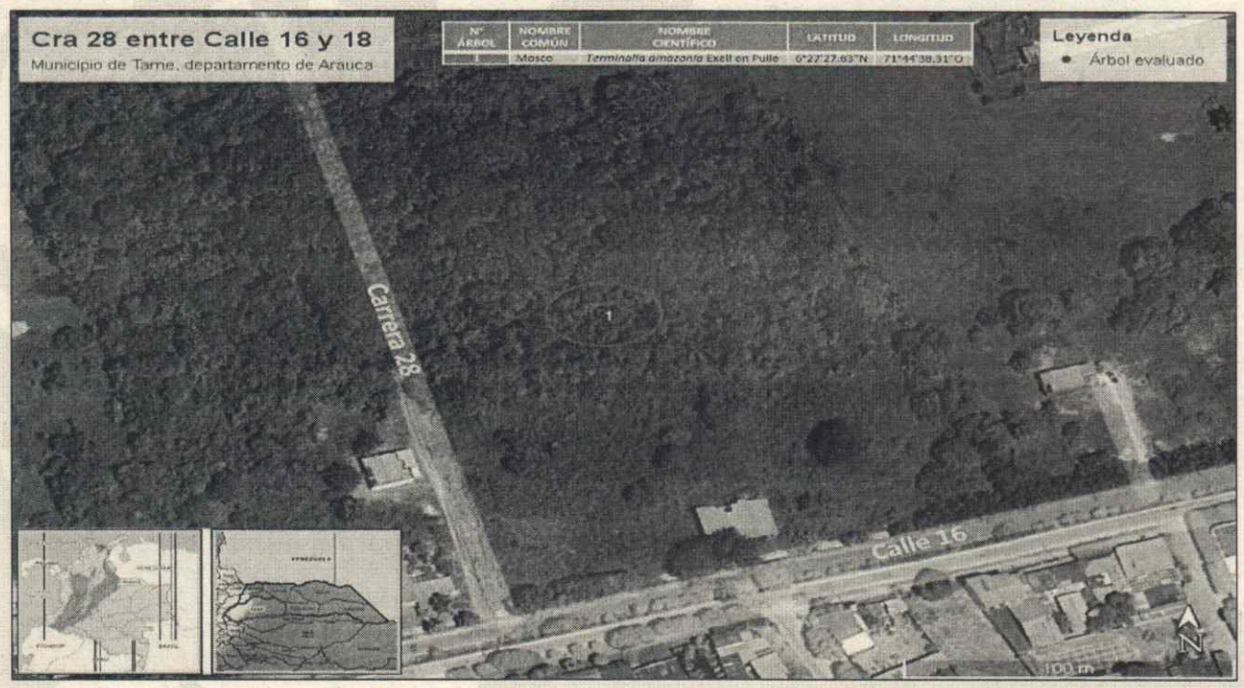


Imagen 1. *Ubicación general donde se ubica el individuo requerido para aprovechamiento forestal de árbol aislado. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 12/02/2023.*

2.5. Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Mosco (Terminalia amazonia Exell en Pulle)	Es un árbol nativo de la familia Combretaceae. Puede alcanzar una altura de 30 a 45 metros, con diametros de hasta 150 cm. Presenta fuste cónico, recto, y en la base tiene aletones poco pronunciados; es de copa grande, con follaje tierno color violáceo, tornándose en verde claro lustroso a medida que pasa el tiempo.	Esta palmera al parecer era de carácter plantado, alrededor de 20 años atrás, según verificación de imagen satelital tomada de Google Earth de fecha 16 de octubre de 2005.	Su madera es utilizada para construcciones internas y para establecer cercos, debido a su alta duración en contacto con la tierra y su trabajabilidad	Es una especie de gran embergadura y atractiva para la fauna nativa	Media

Tabla 3. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico del individuo arbóreo objeto de intervención.*
Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

2.6. Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"[1], se verifica que la especie Mosco (Terminalia amazonia Exell en Pulle), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza, tampoco hace parte de los apéndices de especies CITES[2], ni de la REDLIST de especies amenazadas de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza - UICN[3].

2.7. Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tame concertado ambientalmente con Corporinoquia mediante Resolución N° 300.36.23-1749 de fecha 16 de noviembre de 2023, el lugar en dónde se ubica el individuo arbóreo solicitado para aprovechamiento forestal de árbol aislado, corresponde a un Morichal de borde urbano, conforme a la estructura ecológica urbana principal del municipio de Tame, y registra un tratamiento urbanístico de Conservación.



Imagen 2. *Tratamiento urbanístico normativo donde se ubicaba el individuo objeto de intervención* **Fuente:** *PBOT Municipio de Tame 2023, plano 15-MPBOT-TAME-FOR-URB-TRU.*

[1] *https://biodiversidad.co/post/2024/lista-especies-amenazadas-colombia/*
[2] *https://checklist.cites.org/#/es*
[3] *https://www.iucnredlist.org/*

Los usos que se pueden desarrollar en las áreas de protección y conservación en suelo urbano, denominados morichales de borde urbano, son los siguientes:

DENOMINACIÓN		IDENTIFICACIÓN	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
	Morichales Urbanos	Humedales y ronda de protección de 30 metros de ancho alrededor del perímetro del morichal.	Protección del recurso hídrico, rehabilitación y restauración ecológica con la especie palma moriche (*Mauritia Flexuosa*) y vegetación secundaria asociada.	1) Recreación pasiva Plantaciones Forestales protectoras y/o productoras con especies nativas, Aprovechamiento de energías renovables	1) Ecoturismo **Condición:** Se permitirá infraestructura de senderos, acceso, puntos de observación, las cuales deben ser en materiales eco amigables y/o naturales. En todo caso, si dentro de una misma área protegida se requieren varias construcciones, la sumatoria de las áreas construidas no puede superar el 10% del área bruta de dicha área protegida. -No se permite tumba o tala de especies arboreas en el predio ni la captura o caza de la fauna silvestre. -No se permite el uso de vivienda, ni vivienda del propietario	Todos los demás usos no incluidos como principales, compatibles o condicionados
	Morichales de borde Urbano	Humedales y ronda de protección de 30 metros de ancho alrededor del perímetro del morichales de borde urbanos.	Protección del recurso hídrico, rehabilitación y restauración ecológica con la especie palma moriche (*Mauritia Flexuosa*) y vegetación secundaria asociada.	1)Plantaciones Forestales protectoras y/o productoras con especies nativas 2) Aprovechamiento de energías renovables	1) Ecoturismo **Condición:** se permitirá infraestructura de senderos, acceso, puntos de observación, las cuales deben ser en materiales eco amigables y/o naturales. En todo caso, si dentro de una misma área protegida se requieren varias construcciones, la sumatoria de las áreas construidas no puede superar el 10% del área bruta de dicha área protegida. -No se permite tumba o tala de especies arboreas en el predio ni la captura o caza de la fauna silvestre. -No se permite el uso de vivienda, ni vivienda del propietario	Todos los demás usos no incluidos como principales, compatibles o condicionados
		Área de amortiguación de 30 metros de ancho, alrededor de la ronda de protección de los Morichales de borde	Restauración que permita restablecer los procesos ecológicos, y mantener la conectividad y función del	1) Recreación pasiva 2) Plantaciones Forestales protectoras y/o productoras con especies nativas 3) Aprovechamiento de energías	1) Residencial Prexistente: **Condición:** Las edificaciones residenciales existentes antes de la fecha de adopción del presente Acto administrativo podrán someterse al Reconocimiento de edificación en los términos establecidos en el Dec. 1077/2015. En todo caso, las licencias de construcción expedidas en legal y debida forma que se encuentren vigentes, podrán ejecutarse según lo acordado.	Todos los demás usos no incluidos como principales, compatibles o condicionados

DENOMINACIÓN		IDENTIFICACIÓN	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
		urbano.	ecosistema Morichal. Usos de Conocimiento: investigación, monitoreo, educación ambiental que fomenten las funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.	renovables	NOTA: En el caso de la infraestructura nueva y las edificaciones existentes, es fundamental contar con diseños arquitectónicos que incorporen estas construcciones de manera armónica en el entorno natural. Esto implica el uso de materiales ecológicos, la creación de una armonía paisajística y la implementación de medidas para mitigar los impactos ambientales. 2) Huertas y granjas familiares y comunitarias sostenibles **Condición:** No se puede ocupar más de 30% del predio con la actividad productiva, sin que esto exceda el 5000 mts2. El 70% del predio restante debe garantizar plantaciones forestales con especies nativas. Solo se permite la cría y levante de la especie. No se permite tumba o tala de especies arboreas en el predio ni la captura o caza de la fauna silvestre. No se permite el uso de vivienda, ni vivienda del propietario . 3) Diseño y construcción de obras de mitigación de riesgos. **Condición** Las obras de mitigación deben ser resultados de estudios detallados de amenazas y riesgos. 4) Equipamientos de seguridad **Condición:** permisos de concesión de aguas y de vertimiento. Diseño y construcción de obras de mitigación de riesgos cuando se requiera para su funcionamiento 5) Obras de infraestructura para escenarios deportivos. **Condición:** Solo se permite infraestructura de canchas en gramas naturales y sintéticas que no requieren otra infraestructura complementaria. No se permite tumba o tala de especies arboreas en el predio.	

Tabla 4. *Régimen de usos del Sistema Hídrico Urbano, Morichales, Rondas de Protección y Amortiguación del municipio de Tame. Fuente: PBOT Tame, 2023.*

En este sentido, se indica que el árbol evaluado no fue objeto de tala, evidenciando que su volcamiento se generó por factores naturales que no implicaron intervención antrópica, y el uso actual del predio se encuentra conforme al régimen de usos indicado en el Plan de ordenamiento Territorial del municipio de Tame. (…)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)".*

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

Artículo 2.2.1.1.9.2. *Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árbol aislado prioritario a la ciudadana, **BRICEIDA UBILPIA ALCANTARA DE CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.240.330 de Arauca, consistente en aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo de la especie: Mosco (*Terminalia Amazonia Exell en Pulle.*) con un volumen de tres coma dos metros cúbicos ($3,2^3$), en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0005 del 17 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la ciudadana, **BRICEIDA UBILPIA ALCANTARA DE CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.240.330 de Arauca, aprovechamiento forestal de árbol aislado prioritario de un (1) individuo arbóreo de la especie: Mosco (*Terminalia Amazonia Exell en Pulle.*) con un volumen de tres coma dos metros cúbicos ($3,2^3$), en la especie y ubicación establecida a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD	LONGITUD
1	Mosco	Terminalia amazonia Exell en Pulle	Predio privado - Carrera 28 entre Calle 16 y 18 (Tame-Arauca)	0.70	18	6°27'27.83"N	71°44'38.31"O

Tabla 5. Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente: Corporinoquia, 2025.

PARÁGRAFO ÚNICO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal aislado en atención a las recomendaciones del Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0005 del 17 de enero de 2025 es **INMEDIATO**; por tanto, no se especificará un lapso de tiempo donde deba realizarse las labores del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA MEDIDA COMPENSATORIA: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N.° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, la señora, **BRICEIDA UBILPIA ALCANTARA DE CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.240.330 de Arauca, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales (proporción 1:5, un árbol talado – cinco plantados); el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de implementar la medida de compensación, deberá presentar la concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: La señora, **BRICEIDA UBILPIA ALCANTARA DE CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.240.330 de Arauca, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento del individuo y especie forestal en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado no se podrán comercializar; estos deben destinarse para uso propio de la ciudadana BRICEIDA UBILPIA ALCANTARA DE CAICEDO identificada con C.C. 24.240.330; en caso de no ser utilizados, los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental.

- Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- Deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en la visita técnica y en el presente concepto técnico.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0005 del 17 de enero de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, a la señora, **BRICEIDA UBILPIA ALCANTARA DE CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.240.330 de Arauca, que la presente autorización únicamente autoriza el aprovechamiento de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Tame identificado con NIT. 800.102.831-3, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo, a la señora, **BRICEIDA UBILPIA ALCANTARA DE CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.240.330 de Arauca, en la finca Caucasia, Municipio de Tame, Departamento de Arauca; o al correo E-mail: jcaicedo0325@gmail.com autorizado según Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables, diligenciado y allegado mediante solicitud de aprovechamiento bajo radicado N° AR.2024-02721 del 27 de noviembre de 2024 y/o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGÁN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.